



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7 CONSTITUCION D E L A En la ciudad de San
8 COMPAÑIA RICAURTE ARIAS Francisco de Quito,
9 MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS Capital de la República
10 RAMHS COMPAÑIA LIMITADA del Ecuador, hoy día
11 CATORCE (14) de SEPTIEMBRE
12 CAPITAL: S/.10'000.000,00 de mil novecientos
13 noventa y cuatro, ante
14 DI COPIAS **DSDP** mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
15 BALLESTEROS, Notario
16 Décimo Octavo de este
17 Cantón Quito, comparecen
18 a la celebración de la presente escritura de Constitución
19 de Compañía las siguientes personas: señora ENMA PIEDAD
20 GARCIA MONTALVO, casada, el señor JULIO ALFREDO ARIAS
21 YANEZ, casado, y el señor MARCO VINICIO BERNAL DELGADO,
22 casado, todos por sus propios derechos. Los señores
23 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
24 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
25 capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de
26 conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el
27 objeto y resultados de esta escritura a la que proceden
28 libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que

150

me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el protocolo a su cargo la presente escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " RICAURTE ARIAS MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS RAMHS COMPAÑIA LIMITADA" al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: UNO) señora ENMA PIEDAD GARCÍA MONTALVO, casada; DOS) señor JULIO ALFREDO ARIAS YANEZ, casado; TRES) señor MARCO VINICIO BERNAL DELGADO, casado.

Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA**

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes conviene en celebrar el presente contrato de la Compañía que se denominará: **RICAURTE ARIAS MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS RAMHS COMPAÑIA LIMITADA".** En consecuencia con la

manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA : " RICAURTE ARIAS MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS RAMHS COMPAÑIA LIMITADA" La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leves Ecuatorianas y los



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 siguientes Estatutos. PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
2 SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:
3 NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía: " RICAURTE ARIAS
4 MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS RAMHS COMPAÑIA LIMITADA" es una
5 compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrá por
6 las leyes del Ecuador y por las disposiciones de los
7 presentes Estatutos, en los que se la designará
8 simplemente La Compañía. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La
9 compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito,
10 Provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá
11 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares
12 del Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta
13 General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y a los
14 presentes Estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La
15 Compañía tiene como objeto social lo siguiente: UNO.- La
16 importación, exportación, comercialización, distribución
17 y representación por cuenta propia o a través de terceros
18 de toda clase de productos, artículos, insumos, bienes,
19 herramientas, piezas, repuestos, maquinarias y equipos
20 relacionados con la industria metalmecánica, metalúrgica,
21 agroindustrial, forestal, de la construcción y
22 ferretería; equipos para la seguridad y protección
23 industrial. DOS.- Se dedicará a la compra venta,
24 administración y arrendamiento de bienes inmuebles;
25 TRES.- Se dedicará a la prestación de servicios de
26 asesoría administrativa y comercial en la dirección y
27 manejo de empresas; CUATRO.- Actuará como comisionista,
28 mandante, mandataria, agente y representante de personas

naturales y/o jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos sean estos civiles o mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con sus actividades.

ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.— El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en la Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorogarla de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **SEGUNDO:**

CAPITAL SOCIAL.— **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**— El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en DIEZ MIL Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL sucres cada una.

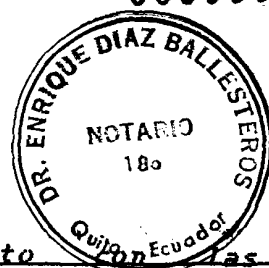
ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.— En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social se estará a lo dispuesto por la Ley. **TERCERO: DE LAS**

PARTICIPACIONES.— **ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.**— Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviera el consentimiento del ochenta por ciento del capital social expresado en la Junta General. La cesión se hará por



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



0000005

1 escritura pública y dando cumplimiento
2 disposiciones de la ley. **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE**
3 **APORTACION.**— La compañía entregará a cada socio un
4 certificado de aportación en el que constará
5 necesariamente su carácter de no negociable y el número
6 de participaciones que por su aporte le correspondan.
7 Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el
8 Gerente General de la Compañía. **CUARTO: DE LOS ORGANOS DE**
9 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**— **ARTICULO NOVENO.**— La compañía
10 estará gobernada por la Junta General de Socios y
11 administrada por el Presidente y el Gerente General, de
12 conformidad con las atribuciones que en los artículos
13 siguientes se detallan. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE**
14 **SOCIOS.**— La Junta General de Socios es el órgano supremo
15 de la Compañía y se compone de los socios o sus
16 representantes reunidos con el quorum y en las
17 condiciones que la ley, los reglamentos de la
18 Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos
19 exigen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**
20 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**— Son atribuciones y deberes
21 de este organismo los siguientes: A) Ejercer las
22 facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y
23 los presentes estatutos señalan como de su competencia
24 privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos
25 los SOCIOS y órganos de administración las normas
26 consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la
27 constitución de mandatarios generales; D) Elegir y
28 remover al Presidente, al Gerente General y fijar sus

remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General acerca de los negocios sociales de la Compañía. F) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, disolución y liquidación de la Sociedad; G) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; H) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; I) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; J) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Sociedad y todas aquellas funciones que la ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.— Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos, principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances que le presentaren el Gerente General de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver la distribución de beneficios sociales y formación del fondo de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 elección le corresponda según estos estatutos, así como
2 fijar sus remuneraciones. Las Extraordinarias se reunirán
3 en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordina-
4 rias como Extraordinarias sólo podrán tratarse los asun-
5 tos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
6 **TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
7 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
8 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
9 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
10 nacional para tratar cualquier asunto siempre que este
11 presente la totalidad del capital social y los asistentes
12 acepten por unanimidad la celebración de la Junta General
13 quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo
14 sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asis-
15 tentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos so-
16 bre los cuales no se considere suficientemente informado.
17 **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de
18 las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley
19 al Superintendente de Compañías, las convocatorias para
20 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de so-
21 cios serán hechas mediante carta por el Gerente General,
22 Representante Legal de la Compañía con ocho días de anti-
23 cipación por lo menos al día fijado para la reunión. La
24 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y obje-
25 to de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y
26 resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.
27 El o los socios que representen por lo menos el diez por
28 ciento del Capital Social de la Compañía podrán solicitar

por escrito la convocatoria a Junta General para tratar

los asuntos que indique en su petición. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: QUORUM.— La Junta General de Socios Ordinaria o

Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la

compañía y deberán concurrir a ella un número de socios

que representen por lo menos más de la mitad del Capital

Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera

convocatoria por falta de quorum se procederá a una

segunda convocatoria la que se instalará con el número de

socios presentes y se expresará así en la convocatoria

que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO: MAYORIA Y**

RESOLUCIONES.— Salvo las excepciones legales y

estatutarias las decisiones de las Juntas Generales de

Socios serán tomadas con la mayoría simple de votos del

capital social concurrente, entendiéndose que el socio

tiene derecho a un voto por cada participación de un mil

sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría. En caso de empate la propuesta se

considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome

nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta

General. Las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la

acción que estos tienen para impugnar ante la Corte

Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta

General en los términos prescritos en la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.**— Los

socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales

mediante poder General o Especial, o carta dirigida al



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTERO



Gerente General o Presidente. Cualquier socio será

representado sólo por un mandatario cada vez quien no podrá votar en sentido contrario por las participaciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más socios votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.— Luego de celebrada la Junta General se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.— Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por el socio o representante que en cada sesión sea elegido para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. **QUINTO: EL**

PRESIDENTE.— **ARTICULO VIGESIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**— El Presidente será nombrado por la Junta

General de Socios de entre sus miembros o no y ejercerá

sus funciones por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA

COMPANIA.— Son atribuciones y deberes del Presidente de

la Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas

Generales de Socios conforme a la ley y a los presentes

Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y

suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas;

C) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de

la Compañía; D) Subrogar al Gerente General en sus

funciones por falta temporal o ausencia definitiva de

este, con todas las facultades dadas por la Ley; E)

Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y

los presentes Estatutos. **SEXTO: EL GERENTE GENERAL.**—

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL.— El

Gerente General será nombrado por la Junta General de

Socios. Para el ejercicio de este cargo NO se requiere

ser socio y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le

corresponde la Representación Legal, Judicial y

Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPANIA.— El Gerente General tiene los más amplios

poderes de administración y manejo de los negocios

sociales de la Compañía con sujeción a la ley, los

presentes estatutos sociales y las instrucciones



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 impartidas por la Junta General. En particular a más de
2 la Representación Legal de la Compañía le corresponde
3 cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A)
4 Realizar todos los actos de administración y gestión
5 diarias de las actividades de la Compañía orientadas a la
6 consecución de su objeto social; B) Elaborar anualmente
7 un informe relativo a la marcha de la Compañía y el
8 resultado de sus funciones, informe que deberá ser
9 presentado junto con el balance general y estado de
10 pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; C)
11 Formular anualmente el proyecto de presupuesto y
12 periódicamente el flujo de fondos de la Compañía y
13 presentarlo para su aprobación; D) Formular las
14 recomendaciones que considere necesarias para la
15 distribución de utilidades y constitución de reservas; E)
16 Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus
17 remuneraciones, sus deberes y atribuciones; F) Dirigir y
18 supervigilar la contabilidad, así como velar por el
19 mantenimiento y conservación de los documentos de la
20 Compañía; G) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
21 cualquier otra naturaleza y designar a las personas
22 autorizadas para firmar cheques o cualquier otra orden de
23 pago contra las referidas cuentas; H) Formular balances e
24 inventarios al final de cada ejercicio económico y
25 facilitar el estudio de la contabilidad; I) Designar
26 cuando lo crea conveniente los diferentes Gerentes de
27 área, y demás funciones que deban cumplir. J) Llevar los
28 libros sociales, económicos y actuar como Secretario de

las Juntas Generales de Socios. K) Ejercer y cumplir con

todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **SEPTIMO: DE LA**

FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES.- La Fiscalización correrá a cargo de la Junta General de Socios. Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para

dicho objetivo. **OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán

las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha,

los mismos que se entenderán incorporados a estos

Estatutos. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE**

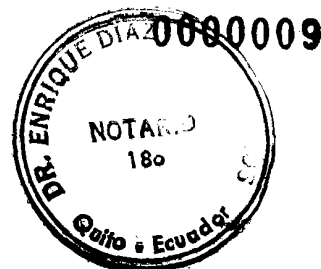
PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de

CINCO MILLONES DE SUCRES, que se encuentra pagado y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



suscrito por cada uno de los socios fundadores de la

siguiente manera: -----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
PART	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
ENMA GARCIA M.	6'500.000	6'500.000	6.500
JULIO ARIAS Y.	3'000.000	3'000.000	3.000
MARCO BERNAL D.	500.000	500.000	500
TOTALES: S/.	10'000.000	10'000.000	10.000

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de participaciones en que se divide el Capital Social de la compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el Cuadro de Integración de Capital antes detallado y del Certificado de Integración de Capital emitido por uno de los bancos de la localidad, el cual se incorpora como documento habilitante de la presente escritura pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.— ~~Nombre~~ como

GERENTE GENERAL de la Compañía al señor **RICARDO AUGUSTO**

RICARTE BERNAL y como **PRESIDENTE** al señor **JULIO ALFREDO**

ARIAS YANEZ. SEGUNDA.— El abogado patrocinador del

presente trámite así como todos los socios fundadores de

la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones

requeridas y conducentes para obtener la legal y debida

aprobación e inscripción del presente contrato de

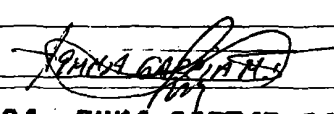
constitución de ésta compañía en el Registro Mercantil

del Cantón. Usted señor Notario se servirá agregar las

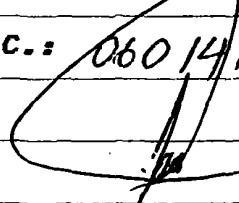
demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes

que fueren necesarios para la plena validez del presente

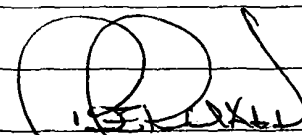
contrato. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por la Doctora JULIA CARDEÑAS, Abogada, con Matrícula Profesional número tres mil setecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SRA. ENNA PIEDAD GARCÍA MONTALVO,

C.C.: 060141726-4 C.V.: 017-005


SR. JULIO ALFREDO ARIAS YANEZ,

C.C.: 170275976-0 C.V.: 003-148


SR. MARCO VINICIO BERNAL DELGADO.

C.C.: 1706860913 C.V.: 029-109

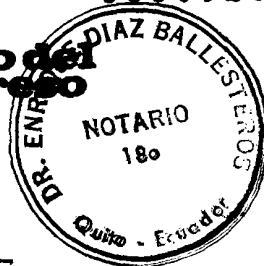
Firmado).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ

BALLESTEROS.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:



Banco del Progreso

0000010



Nº 2327

QUITO
~~Quito~~ 12 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
RICAURTE ARIAS MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS RAMHS CIA LTDA.
abierta en nuestros libros:

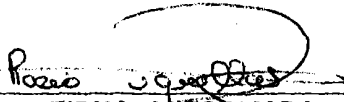
ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

<u>ENMA GARCIA M.</u>	<u>\$.</u> <u>6'500.000</u>
<u>JULIO ARIAS Y.</u>	<u>3'000.000</u>
<u>MARCO BERNAL D.</u>	<u>500.000</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

En consecuencia, el total de la aportación es de 10'000.000
(DIEZ MILLONES DE SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Admi-
nistradores que hubieren sido designados por ésta, después que la
Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada
Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a
nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia
de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA


**ESPACIO
EN
BLANCO**

CAR-004

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: LCDO. HECTOR SANCHEZ

No. Trámite 00497

Ciudad: QUITO

FECHA: 02/08/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

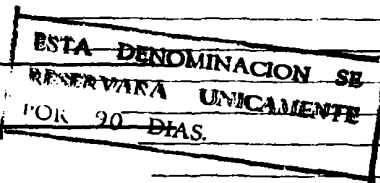
1.-RICAURTE ARIAS MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS RAMOS CIA. LTDA.

- 3 AGO. 1994

ACEPTADA: ☒

NEGADA. RAZON:

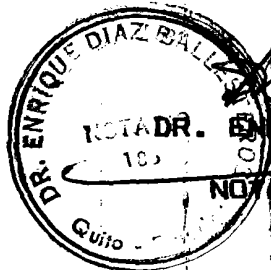
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



Piedad Nancayo de Vasconez
DRA. PIEDAD NANCAYO DE VASCONEZ

SECRETARIA GENERAL (E).

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
esta ~~TERCERA~~ COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



NOTARIO DECIMO OCTAVO

Ran



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

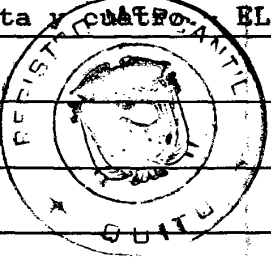
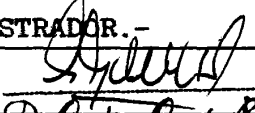
0000011

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 ..ZON: En esta fecha tomé nota al margen de la Escritura Matriz
2 de Constitución de la Compañía "RAMHS CIA LTDA", otorgada
3 ante mí, de fecha 1. de Septiembre de 1994; que, mediante
4 Resolución N. 94.1.1.1.2692, de fecha 13 de Octubre de 1994
5 de la Superintendencia de Compañías, resuelven aprobar la
6 misma constante en la presente Escritura.- Quito a, 25 de
7 Octubre de 1994.-



[Firma manuscrita]
DR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO

1	ta fecha queda inscrito el presente Documento y la
2	Resolución número dos mil seiscientos noventa y dos0000012
3	del señor Intendente de compañías de Quito de 13 de
4	octubre de 1994, bajo el número 2869 del Registro
5	Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia
6	certificada de la escritura publica de constitución de
7	la compañía "RICAURTE ARIAS MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS
8	RAMHS CIA. LTDA.", otorgada el 14 de septiembre de
9	1994, ante el notario Décimo Octavo del cantón Dr.
10	Enrique Diaz Ballesteros.- Se fijó un extracto signado
11	con el número 1926.- Se da así cumplimiento a lo
12	dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de
13	conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de
14	agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de
15	29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
16	bajo el número 30338.- Quito, a once de noviembre de
17	mil novecientos noventa y cuatro. EL REGISTRADOR.-
18	 
19	Dr. Gustavo García Banderas
20	REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	